

## **REGLAMENTO GENÉRICO PARA LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA**

El presente reglamento se ciñe a la Constitución, a la ley y al espíritu de la planeación participativa. Solamente puede ser modificado en reunión expresamente convocada con este propósito, a la que asista por lo menos la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo, de conformidad con la misma norma.

### ***CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA.** El Consejo Territorial de Planeación es la instancia constitucional de la sociedad civil para el ejercicio de la planeación participativa.

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad en los procedimientos.** Para impulsar el desarrollo de las labores del Consejo.
2. **Corrección formal de los procedimientos.** Su objeto es evitar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de las consejeras y los consejeros y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
3. **Regla de las mayorías.** Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.
4. **Regla de las minorías.** El Reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresar sus puntos de vista.

**ARTÍCULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO 4. JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN.** En caso de incompatibilidad entre la Constitución y este Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

**ARTÍCULO 5. JERARQUÍA DEL REGLAMENTO.** En el desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderá como vicio de procedimiento la celebración de toda reunión de miembros que, con el propósito de ejercer las funciones propias del Consejo Territorial de Planeación, se efectúe por fuera de las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

## ***CAPÍTULO II*** ***DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN***

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación estará conformado por los miembros que haya designado el gobernador o alcalde de las ternas presentadas por las organizaciones, sectores y grupos poblacionales establecidos en la respectiva ordenanza o acuerdo. Todos los consejeros y las consejeras tendrán derecho a voz y voto.

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, por lo menos deben formar parte del Consejo Territorial de Planeación: los entes territoriales, los sectores más representativos del departamento, municipio o distrito (económico, social, ambiental, comunitario, educativo y cultural, etc.) y los grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, tercera edad, poblaciones indígenas, afrocolombianos. pueblo room)

**PARÁGRAFO.** Pueden asistir con derecho a voz pero sin voto todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la Mesa Directiva o del Consejo deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas.

**ARTÍCULO 7. SEDE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación tiene su sede en el municipio de su jurisdicción, en el lugar que determine su Mesa Directiva. No obstante podrá sesionar en otro lugar si así lo autorizan la mayoría de sus miembros.

## ***CAPÍTULO III*** ***MISION, VISION Y FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION***

**ARTÍCULO 8. MISIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES.** El Consejo Territorial de Planeación es el espacio público de concertación permanente de la sociedad civil, creado en la Constitución de 1991. Busca que la sociedad civil colombiana se transforme a sí misma y participe activamente en la definición del futuro deseado y en la planeación participante del desarrollo humano sostenible de la totalidad de sus miembros, en todos los campos de la vida. Establece y perfecciona las bases de la democracia participativa.

Ser consejero de planeación es:

- Entender y actuar bajo el principio de que el presente y el futuro son responsabilidad de todas y todos y se construye colectivamente.
- Colocar el interés público y general por encima del interés individual y particular.
- Fomentar orgánicamente y con la sociedad la construcción de los planes de desarrollo ciudadanos o “trochas ciudadanas”, que permitan la auténtica gobernabilidad popular o control de los elegidos por los electores

**ARTÍCULO 9. VISIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación pondrá en marcha procesos de democracia participativa abiertos a todas y todos los habitantes del municipio y contribuirá a la construcción de un municipio y una región diversa, próspera, equitativa y en paz mediante la consolidación de procesos de planeación participativa de la sociedad hacia el Estado.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Territorial de Planeación:

- a. Darse su Reglamento interno de funcionamiento, designar su Mesa Directiva, aprobar sus actas y documentos.
- b. Coordinar y organizar el proceso de la “trocha ciudadana” de la entidad territorial, llámese municipio o departamento hacerle seguimiento y ajustes.
- c. Conceptuar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Desarrollo que le deben presentar los gobernadores o alcaldes dentro de los términos de ley.
- d. Trabajar coordinadamente con los Consejos Territoriales y el Consejo Nacional de Planeación en el seguimiento y evaluación de los respectivos Planes de Desarrollo.
- e. Trabajar coordinadamente con el Consejo como parte del Sistema Nacional de Planeación, por lo menos una vez al año, en la elaboración del concepto sobre la armonización del Plan Nacional con los planes territoriales de desarrollo. (Art. 126 de la Ley 508 de 1999).
- f. Conceptuar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. (Ley 388 de 1997).
- g. Hacer seguimiento y producir conceptos periódicos, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal o Departamental y del Plan o esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.
- h. De conformidad con el título II, del Plan Nacional de Desarrollo para el período 1999-2002, “Cambio para Construir la Paz” certificar la constitución del respectivo “Comité de Veeduría Ciudadana para la transferencias de regalías” en los municipios que tiene derecho a regalías.
- i. Conceptuar y verificar que exista el componente prioritario denominado gasto público social, establecido por el artículo 350 de la Constitución, en todo Plan de Desarrollo.
- j. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal o Departamental le formule el Gobierno Territorial o las autoridades de planeación.
- k. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido, la forma y la ejecución del Plan.
- l. Aprobar las proposiciones, documentos, observaciones y constancias que surjan de las discusiones de la plenaria.
- m. Definir las Comisiones que requiera el Consejo para su funcionamiento.
- n. Solicitar al Gobierno Territorial los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
- o. Establecer con el Gobierno Territorial, la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus funciones.
- p. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo para lo cual desarrollará permanentemente actividades de formación ciudadana para la planeación participativa

- q. Divulgar y publicar sus conceptos, decisiones, criterios y actividades
- r. Las demás propias de su naturaleza como instancia de la sociedad civil, para la planeación participativa.

**ARTÍCULO 11. REUNIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN** Ordinariamente el Consejo debe reunirse por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el diez por ciento (10%) de sus integrantes por la mayoría de sus miembros.

#### ***CAPÍTULO IV DE LA MESA DIRECTIVA***

**ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** El Consejo Territorial de Planeación tendrá una Mesa Directiva para un período de tres años, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo.

**ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES.** Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Territorial de Planeación, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa y organizacional.
2. Solicitar al gobierno territorial los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo.
3. Determinar la composición de las Comisiones que formarán el Consejo 4. Autorizar comisiones oficiales del Consejo, fuera de la sede.
5. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna del Consejo y las Comisiones no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento.
6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
7. Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las Comisiones y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.
8. Resolver y decidir sobre los vacíos y conflictos de interpretación del presente Reglamento.
9. Establecer la Agenda de Trabajo del período de sesiones.
10. Presentar anualmente un informe de actividades y la propuesta de plan de trabajo para el año siguiente, al Consejo en pleno.
11. Designar un (una) director (a) ejecutivo (a) con funciones administrativas para apoyar el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Directiva o en su defecto la plenaria del Consejo aprobará el manual de funciones de la dirección administrativa.

**ARTÍCULO 14. REUNIONES.** La Mesa Directiva se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente por lo menos una vez al mes.

#### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**

Corresponderá al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como presidente del Consejo y de la Mesa Directiva
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
3. Abrir, cerrar, instalar y clausurar las sesiones del Consejo.
4. Propiciar que los miembros que conforman el Consejo concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio sí fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
5. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y mantener el orden interno.
6. Ordenar el reparto de los documentos que se presenten para el trabajo del Consejo y sus Comisiones.
7. Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria.
8. Llevar, con la Mesa Directiva, la representación del Consejo ante los organismos y las ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.
9. Designar las Comisiones temporales que demande el trabajo del Consejo, buscando un adecuado equilibrio intersectorial.
10. Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo.
11. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.
12. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
13. Desempeñar las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 16. VICEPRESIDENCIA.** El vicepresidente sustituye al Presidente, ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñará, además, otras funciones que le encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección, para el resto del período. En las faltas temporales, asume las funciones el vicepresidente y, en su defecto, un miembro del Consejo según el orden alfabético de los apellidos.

**ARTÍCULO 17. SECRETARÍA.** Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Actuar como secretario de la Mesa Directiva y del Consejo.
2. Elaborar las actas de las reuniones y autenticarlas con su firma.
3. Diligenciar, mantener actualizados y custodiar los libros de actas que deban llevarse en el Consejo, así como los registros de sus miembros.
4. Tramitar la correspondencia y demás documentos.
5. Informar regularmente al Presidente de todos los documentos dirigidos al Consejo, y acusar oportunamente su recibo.
6. Citar a los miembros a las sesiones, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos enviados a las respectivas comisiones.
8. Entregar a su sucesor o en su defecto al presidente del Consejo, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
9. Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades o los particulares.
10. Llamar a lista con el fin de verificar el quórum.
11. Los demás funciones que le señale el Consejo, la Mesa Directiva, y las inherentes a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 18. VACANCIAS.** Las faltas absolutas del Secretario del Consejo y de la Mesa Directiva se suplen con una nueva elección, en el menor tiempo posible. Estando en receso el Consejo, será encargado quien en calidad de Subsecretario designe la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 19. GRUPOS ASESORES.** Los miembros del Consejo podrán conformar grupos asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones, cuyos nombres serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.

**PARÁGRAFO.** Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las comisiones y tendrán derecho a voz previa autorización del presidente de la reunión en cada caso.

***CAPÍTULO V***  
***PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS AL CONSEJO***

**ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS Y DOCUMENTOS.** Todo documento que presente el gobierno territorial, las entidades públicas o los particulares para la información o discusión del Consejo o sus comisiones deberá ser radicado previamente en la Secretaría, donde permanecerán para consulta pública.

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE LAS PONENCIAS Y LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.** Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Territorial de Planeación sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de las Comisiones competentes.
2. Haber sido debidamente aprobado.

***CAPÍTULO VI***  
***COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES***

**ARTÍCULO 22. COMISIONES.** De conformidad con lo señalado en el presente Reglamento se establecerán las comisiones que se requieran para el buen desempeño de las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES.** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Celebrar audiencias especiales en las que los ciudadanos, representantes de gremios, colegios de profesionales y demás asociaciones cívicas y sociales puedan exponer los temas de interés para la sociedad y el conocimiento de la Comisión.
2. Transmitir, cuando la Comisión lo considere conducente, a la plenaria, las inquietudes de los distintos sectores sociales para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.

***CAPÍTULO VII***  
***RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO***

**ARTÍCULO 24. ACTAS.** De toda sesión formal del Consejo Territorial de Planeación, en pleno se levantará el acta respectiva, la cual contendrá una relación sucinta de los temas debatidos.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo.

Se insertarán en el acta siguiente las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, pudiendo facultarse a la Mesa Directiva para la debida aprobación.

**ARTÍCULO 25. ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DÍA.** La Mesa Directiva fijará el orden del día de las sesiones plenarias.

Los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Lo que indique el orden del día
4. Lo que propongan sus miembros.

**ARTÍCULO 26. ALTERACIÓN:** El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado por decisión del Consejo a propuesta de alguno de sus miembros.

**ARTÍCULO 27. CLASES DE SESIONES.** Las sesiones del Consejo y de las Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas por la Mesa Directiva o el Consejo en cada caso.

Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y permanentes.

- 3 Son **sesiones ordinarias**, las que se efectúan por derecho propio durante los días previsto en la agenda, cada dos meses a partir de la adopción el presente Reglamento.
- 3 Son **sesiones extraordinarias**, las que son convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva o por el diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo.
- 3 **Sesiones permanentes**, las que son convocadas para la elaboración y emisión de un concepto sobre el proyecto de Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan de Ordenamiento Territorial o sobre la armonización del Plan Nacional de Desarrollo con los Planes Territoriales de Desarrollo.

**ARTÍCULO. 28. PUBLICIDAD Y OFICINA DE PRENSA.** El Consejo designará un responsable de prensa y comunicaciones, para informar permanentemente a la comunidad sobre sus conceptos y actividades.

**ARTÍCULO 29. INICIACIÓN DE LA SESIÓN.** Verificado el quórum, el Presidente del Consejo declarará abierta la sesión.

Las excusas por inasistencia serán entregadas a la Secretaría.

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM Y MAYORÍAS. CONCEPTO Y CLASES.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar.

- ◆ **Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros del Consejo.
- ◆ **Quórum decisorio.** Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM SUPLETORIO.** Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presentes la mitad más uno de los consejeros que tienen derecho, serán válidas las decisiones

adoptadas con quórum supletorio, el que se integrará con la asistencia del veinticinco por ciento (25 %) de los consejeros o consejeras que tienen derecho.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El quórum se determinará a partir de los consejeros plenamente habilitados para serlo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Si después de dos convocatorias para adoptar el Reglamento del Consejo, no se constituye el quórum decisorio, el presente Reglamento sin modificaciones se podrá adoptar por los consejeros y consejeras asistentes. Sus modificaciones solamente procederán en reuniones debidamente convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y con el propósito específico de modificación, a las cuales deberá asistir la mitad más uno de los consejeros y consejeras que tienen derecho.

**ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN.** En las elecciones que se efectúen en el Consejo se adelantará el siguiente procedimiento:

- ❖ Postulados los candidatos, se abrirá la votación, el Secretario llamará a lista, y cada uno de los miembros votará por el procedimiento que haya decidido el Consejo en cada caso.
- ❖ El Secretario contará e informará el resultado de la votación, que se incluirá en el acta.

**ARTÍCULO 33. CITACIÓN.** Toda fecha para votaciones será fijada por la Mesa Directiva o por el Consejo a través del Secretario en propiedad o en su defecto de un Secretario adhoc, por lo menos con ocho días de anticipación y será comunicada por escrito. Al comunicarse la citación deberá señalarse el objeto de la votación y la hora y lugar.

## ***CAPÍTULO VIII***

### ***DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL CONSEJO***

**ARTÍCULO 34. DESIGNACIÓN DE PONENTE EN LAS PLENARIAS.** La Mesa Directiva designará ponentes sobre un documento o partes del mismo para iniciar el debate en plenaria. Hecha la ponencia y ajustado el documento a la discusión se adoptará como documento oficial por mayoría de votos.

Los documentos oficiales del Consejo deben estar firmados por lo menos por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 35. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONCEPTO.** Toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier parte del proyecto de concepto.

La Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad. Igualmente, podrá limitar el número máximo de intervenciones de acuerdo a la disponibilidad de tiempo que determine la agenda de deliberaciones.

En la asignación del orden de las intervenciones la Mesa Directiva tendrá en cuenta la representatividad sectorial de quien desea intervenir, el orden en tratamiento de los temas en las comisiones y el orden en el registro.

**PARÁGRAFO.** Para su información el interesado se inscribirá en la Secretaría.

**ARTÍCULO 36. CORRESPONDENCIA DE LOS CONCEPTOS.** Los concepto del Consejo de Planeación deben corresponder a lo expresado mayoritaria y razonadamente por la ciudadanía en la consulta. El Consejo de Planeación, como foro de participación ciudadana e instancia de democracia participativa debe hacer prevalecer el interés general.

**ARTÍCULO 37. FALTA ABSOLUTA DE REPRESENTANTES DE UN SECTOR.** La ausencia de consejeros en la elaboración de un concepto será subsanada consultando directamente al sector de origen del respectivo consejero o consejera.

## ***CAPÍTULO X*** ***ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN***

**ARTÍCULO 38. CALIDADES.** Para ser consejero de planeación se requiere pertenecer o haber pertenecido al sector que dice representar.

**ARTÍCULO 39. PERÍODO.** De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el período de los consejeros y consejeras será de seis años renovables en la mitad cada tres años.

**ARTÍCULO 40. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.** Sus miembros deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

**ARTÍCULO 41. DERECHOS.** Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y las Comisiones en las que haga parte y con voz en las demás Comisiones.
- c. Formar parte de una comisión.
- d. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Los demás que señalen las normas legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42. DEBERES.** Son deberes de los miembros:

- a. Asistir a las sesiones de la plenaria y de las Comisiones de las cuales forme parte.
- b. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
- c. Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo de Planeación para obtener algún provecho personal.

- d. Poner en conocimiento de la Mesa Directiva las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- e. Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.

**ARTÍCULO 43. FALTAS.** Son faltas de los miembros:

- a. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.
- b. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
- c. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**ARTÍCULO 44. INASISTENCIA.** Con el fin de garantizar la asistencia de los miembros al Consejo, la Secretaría llevará un control de asistencia. Al finalizar el período de un alcalde, la Mesa Directiva hará públicos los registros de asistencia y de cumplimiento con las tareas propias del Consejo.

**PARÁGRAFO.** El informe del Consejo o de los consejeros y consejeras vigentes sobre las asistencias y el cumplimiento será referente para la reestructuración de las mitad de los mismos cada tres años por parte del alcalde, según lo establezca el respectivo acuerdo del Honorable Concejo o decreto del Alcalde.

**ARTÍCULO 45. VACANCIAS.** Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- Por muerte
- Por renuncia
- Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva
- Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa

Las faltas absolutas se comunicarán dentro de los diez días siguientes a su constatación por la Mesa Directiva a la entidad territorial, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar el nuevo consejero (a) de las ternas existentes o proceda a convocar a la presentación de nuevas ternas. Los consejeros y consejeras así designados lo serán para terminar el respectivo período.

**PARÁGRAFO.** En los casos cuando la mayoría de los miembros del Consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen deberán solicitar al gobernador o alcalde, la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes.

La entidad territorial, directamente o a través de sus instancias de participación ciudadana, en cumplimiento de su función constitucional, de promover la participación (Art. 311 C.N.), podrá estimular y apoyar a los sectores de sociedad civil para que surtan democráticamente el procedimiento para la reestructuración del Consejo.

**ARTÍCULO 46. PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO.** Designado debidamente un consejero (a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del período o de conformidad con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47. DELEGACIÓN.** Los miembros del Consejo Territorial de Planeación no podrán delegar su participación.

**ARTÍCULO 48. INCOMPATIBILIDADES.** Ningún funcionario de la alcaldía o miembro de una corporación pública de igual o superior nivel territorial al del Consejo, podrá ser miembro del Consejo Territorial de Planeación.

**ARTÍCULO 49. CONFLICTO DE INTERESES.** Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. Caso en el cual, lo hará saber a la Mesa Directiva, para que esta tome las medidas del caso. El Secretario dejará constancia expresa en el acta del hecho.

Dado en        a los ..... días del mes de .....de .....

Firmado,

-----  
**Presidente**

-----  
**Secretario**

Para efectos del presente reglamento se entiende por entidades Territoriales a los departamentos, los municipios y a los distritos.

REGLAMENTO Consejos Territoriales de Planeación  
Marzo 16/00